

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**8782** *ORDEN de 24 de marzo de 1993 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de trabajos de investigación relacionados con la mujer.*

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, asigna a este Organismo, entre sus funciones, la de estudiar la situación de la mujer española en los siguientes campos: Legal, educativo, cultural y sociocultural.

Con objeto de propiciar la mejora y perfeccionamiento de los programas competencia de este Instituto, así como de contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación propias del mismo, se hace necesario regular la concesión de ayudas y subvenciones de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de ayudas económicas para financiar proyectos de investigación sobre temas relacionados con la mujer.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 27.107.323B.481 del presupuesto del Instituto de la Mujer para 1993.

2. Los proyectos de investigación que se presenten deberán referirse a los siguientes objetivos fijados en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1993-1995, aprobado por Consejo de Ministros el día 15 de enero de 1993:

- A) Aplicación y desarrollo de la legislación igualitaria.
- B) Participación de la mujer en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento.
- C) Participación de las mujeres en el mundo laboral.
- D) Imagen social de las mujeres.
- E) Reparto de responsabilidades familiares.
- F) Acceso de las mujeres a puestos de decisión política y económica.
- G) Inserción social de colectivos de mujeres afectadas por procesos de marginación.

3. Podrán solicitar las subvenciones a la investigación:

- a) Las Universidades, Institutos y Fundaciones universitarias, con especificación del investigador principal y relación de personas que vayan a intervenir en el proyecto.
- b) Los/as investigadores/as o equipos de investigación de las Universidades.

4. No serán admitidas las solicitudes de subvención para aquellos proyectos de investigación que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Estar subvencionados total o parcialmente por otro Organismo público, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Ser objeto de tesis doctoral.

5. Los/as solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que aparece como anexo a la presente convocatoria.
- b) Proyecto de investigación, según cuestionario normalizado 2-B de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- c) Currículum vitae del/de la investigador/a principal y, en su caso, de cada uno/a de los/las integrantes del equipo investigador, según impreso normalizado 3-B.

Ambos impresos se facilitarán en el Instituto de la Mujer, en el Ministerio de Asuntos Sociales y en los Gobiernos Civiles.

d) Carta de presentación del/de la Director/a del Departamento o documentación que acredite la pertenencia del/de la investigador/a o equipo de investigación a la Universidad.

e) Declaración jurada de que el proyecto no incurre en ninguno de los casos contemplados en el punto 4 de la presente Orden.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal de la persona o Entidad solicitante.

6. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán presentarse por duplicado en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid; en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si los/as solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida, o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación necesaria o la subsanación del defecto, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

8. Las solicitudes serán evaluadas en primer término por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que elevará las conclusiones de su evaluación a una Comisión de selección, que formulará la oportuna propuesta de resolución, y que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales:

La Subdirectora general de Estudios y Documentación del Instituto de la Mujer.

Un/a funcionario/a designado/a por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales.

Un/a representante designado/a por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología).

Secretaria: La Jefa del Servicio de Estudios del Instituto de la Mujer.

9. La Directora general del Instituto de la Mujer dictará resolución de concesión de las subvenciones con anterioridad al 31 de julio de 1993, y se notificarán a los/las solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse en su caso; dicha resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

10. El pago se realizará en dos plazos: Un 50 por 100 a la adjudicación y un 50 por 100 contra certificación de entrega de conformidad del informe de investigación.

11. Los servicios técnicos del Instituto de la Mujer podrán solicitar en el momento en que estimen oportuno información sobre el desarrollo y resultados parciales y anticipación de los definitivos de cada investigación.

12. Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán presentar, durante el primer semestre de 1994, el trabajo de investigación realizado, así como Memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos recibidos, a la que se adjuntarán, por duplicado, las facturas originales o documentos acreditativos del gasto realizado.

13. Los beneficiarios/as se verán obligados/as a reintegrar las cantidades percibidas y al pago del interés de demora desde el momento en que recibieron la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención.

Asimismo, procederá la devolución de las cantidades no gastadas en la actividad subvencionada.

14. Sin perjuicio del derecho moral de autor reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la propiedad intelectual, el Instituto de la Mujer incorporará a su banco de datos los trabajos subvencionados, reservándose por tiempo indefinido el derecho a publicarlos en la forma que estime conveniente y que no excluye el derecho que corresponde a los autores de los mismos, en cuyo caso deberá mencionarse expresamente la financiación concedida por el Instituto de la Mujer.

15. La presente convocatoria se atiene a los criterios establecidos por la Orden de 23 de febrero de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen gene-

ral del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de la presente convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios establecidos en la citada Orden de 23 de febrero de 1993.

Madrid, 24 de marzo de 1993.

FERNANDEZ SANZ

**ANEXO**

**Solicitud de subvención a proyectos de investigación**

**1. Datos de la convocatoria.**

Órgano convocante: Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.

«Boletín Oficial del Estado» número ....., fecha .....

**2. Datos de identificación del solicitante (rellenar sólo el apartado que corresponda, 2.1 ó 2.2).**

**2.1 Universidad, Instituto o Fundación universitaria:**

Nombre ....., CIF .....

Domicilio ....., localidad ....., provincia .....

Investigador principal del proyecto: .....

Personas que participan en el proyecto: .....

**2.2 Investigador/a o equipo de investigación representado por:**

Nombre ....., DNI .....

Domicilio ....., teléfono .....

localidad ....., provincia .....

Departamento: .....

Facultad: .....

Universidad: .....

Personas que componen el equipo: .....

**3. Cuantía de la subvención solicitada** .....

**4. Título del proyecto:** .....

Declaro que se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

....., a ..... de ..... de 1993.

(Firma)

Ilma. Sra. Directora general del Instituto de la Mujer.

# BANCO DE ESPAÑA

**8783**

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 31 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,196	115,426
1 ECU .....	138,235	138,511
1 marco alemán .....	71,329	71,471
1 franco francés .....	21,025	21,067
1 libra esterlina .....	173,232	173,578
100 liras italianas .....	7,208	7,222
100 francos belgas y luxemburgueses .....	346,323	347,017
1 florín holandés .....	63,451	63,579
1 corona danesa .....	18,572	18,610
1 libra irlandesa .....	173,611	173,959
100 escudos portugueses .....	77,360	77,514
100 dracmas griegas .....	52,253	52,357
1 dólar canadiense .....	91,643	91,827
1 franco suizo .....	77,054	77,208
100 yenes japoneses .....	100,214	100,414
1 corona sueca .....	14,852	14,882
1 corona noruega .....	16,768	16,802
1 marco finlandés .....	19,631	19,671
1 chelín austriaco .....	10,138	10,158
1 dólar australiano .....	81,386	81,548
1 dólar neozelandés .....	61,284	61,406

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.